

Reglamento para el Disfrute del Año Sabático por parte de los Trabajadores Académicos

Cláusula Primera. Los trabajadores académicos e investigadores ordinarios de carrera o de tiempo completo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por cada seis años de servicio gozarán de un año sabático el cual consiste en separarse de sus labores durante un año, percibiendo durante ese lapso su salario íntegro y sin menoscabo de su antigüedad. Lo anterior con el objeto de realizar actividades y estudios que le permitan superarse académicamente. Para el efecto de ejercitar este derecho, se deberá observar y satisfacer lo dispuesto en el presente reglamento.

Cláusula Segunda. Los trabajadores e investigadores ordinarios de carrera o de tiempo completo, deberán solicitar al Director de la dependencia de su adscripción, con tres meses de anticipación, su deseo de disfrutar del beneficio del año sabático.

Cláusula Tercera. Los interesados podrán solicitar al Director de la dependencia de su adscripción, que el año sabático se divida en dos semestres, pudiendo disfrutar del primero al cumplir seis años de labores y del segundo, en la fecha que de común acuerdo convengan el Director y el Consejo Técnico de esa dependencia, de conformidad con los planes y programas de estudios vigentes en la misma.

Cláusula Cuarta. Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicio, o de un año sabático, por cada seis años de labores de acuerdo con lo que se convenga con el Director y el Consejo Técnico de la dependencia de que se trate, de conformidad con los planes y programas de estudios vigentes en esa institución.

Cláusula Quinta. La fecha de iniciación del periodo sabático, estará supeditada a los programas y actividades de la Dependencia a que se encuentre adscrito el trabajador académico o investigador de que se trate, pudiendo adelantarse hasta tres meses, si para el caso no se interfieren los programas y actividades señaladas y previa opinión del Consejo Técnico respectivo.

Cláusula Sexta. Al solicitar un año sabático o semestre sabático, el interesado deberá presentar al Director de la dependencia a que se encuentre adscrito, el plan de actividades que desarrollará durante ese lapso.

Cláusula Séptima. Los trabajadores académicos o investigadores ordinarios de carrera o de tiempo completo, que fueren designados funcionarios académicos o sindicales así como los que desempeñan un cargo de supervisión o coordinación en alguna dependencia universitaria, deberán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento en que se separen del cargo.

Cláusula Octava. A petición del interesado, podrá diferirse el disfrute del año sabático hasta por dos años, y el lapso que hubiesen trabajado después de adquirido ese derecho, se tomará en consideración, para otorgar el subsecuente.

Cláusula Novena. El beneficio del año sabático en ningún caso será acumulable.

Cláusula Décima. Dentro de lo posible se buscará la forma de que los trabajadores académicos o investigadores que disfruten del beneficio sabático, sean reemplazados o sustituidos durante el lapso de ese periodo sabático, por profesores de carrera que existan en la dependencia de que se trace.

Cláusula Décima Primera. Al terminar el disfrute del periodo sabático, todo trabajador académico que hubiere hecho uso de ese beneficio, deberá entregar al Director de la dependencia a que se encuentre adscrito, un informe de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el Plan previamente presentado. La falta de presentación de este informe, suspenderá el derecho para solicitar el año sabático subsecuente al que pudiera llegar a tener derecho.

Artículos Transitorios

Primero. En el mes de marzo de 1983, podrán *comenzar a disfrutar de este beneficio*, un profesor de carrera por cada una de las dependencias universitarias, cuyos cursos son impartidos por semestre. En septiembre de 1983, podrán disfrutar de este beneficio 2 profesores de cada una de las dependencias cuyos cursos se *imparten* por anualidades. Después de los períodos previstos en el párrafo anterior disfrutarán de este beneficio, dos profesores por dependencia, cada año, ya sean de las que imparten sus cursos por semestres o por anualidades.

Segundo. Durante el disfrute del periodo sabático, los profesores o investigadores de carrera o de tiempo completo a quienes se conceda ese beneficio, recibirán su salario integrado, con los aumentos o incrementos de cualquier índole que en ese lapso se operen.

Tercero. Cuando haya un número de solicitudes para disfrutar el año sabático que sea superior al previsto en el primero transitorio, tendrá preferencia el profesor de carrera de mayor antigüedad.

Este Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario el 2 de septiembre de 1982.